



Ordenanza fiscal nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas
- h) El uso del Pabellón Polideportivo cubierto.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTÍCULO 3: DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTÍCULO 4: SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas, por persona y día:

	ADULTOS/día	NIÑOS/día
LABORABLES	2 Euros	1 Euro
FESTIVOS	3,50 Euros	1,50 Euros
ABONOS 10 días	14 Euros	7 Euros
ABONOS 15 días	20 Euros	11 Euros

Epígrafe segundo. Por curso de Natación impartido: cuota mensual **18,45** Euros al mes.

Epígrafe Tercero: A las familias numerosas se les realizará un descuento del 35% para lo cual será requisito necesario la presentación del correspondiente título.

ARTÍCULO 7:

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTÍCULO 8: EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean

consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 ,continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación de la última modificación por acuerdo de Pleno del 29-10-07 para su aplicación en el 2.008, ratificado por acuerdo Plenario el 18 de diciembre 2007 y publicado BOP nº 158 de 31 de diciembre.

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.